

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES AL DECRETO 3381 /2012 POR CONSECUENCIA DEL ACUERDO 25/02/2014

ARTÍCULO 2.- Ámbito temporal

Las presentes condiciones de trabajo entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2013 y su duración será de cuatro años extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas materias incorporadas al presente texto en virtud de acuerdo firmado con fecha 25 de febrero de 2014, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2014, excepto el cómputo de jornada del colectivo de Policía cuyos efectos lo serán con fecha 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO 5.- Asistencia jurídica

El Ayuntamiento garantizará la necesaria defensa jurídica a los/las empleados/as municipales en las causas a consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones cuando sea

Todas las sanciones de tráfico impuestas al empleado municipal durante el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo serán abonadas por el causante de la sanción, ***siempre que sean de su exclusiva responsabilidad.***

ARTÍCULO 16.- Concurso de traslados

Con carácter previo a la incorporación de personal de nuevo ingreso, se convocarán concursos de traslados en los que se incluirán las vacantes producidas en los diferentes Grupos/Subgrupos a los que podrán optar aquellos empleados públicos que ostenten el mismo Grupo/Subgrupo.

Asimismo podrá convocarse concurso de traslados cuando existan vacantes dotadas presupuestariamente éstas no hayan sido cubiertas en el periodo de un año.

Podrán participar aquéllos/as funcionarios/as de carrera que no hayan sido trasladados de forma voluntaria en los dos últimos años. Se confeccionarán unas bases específicas que deberán recoger los requisitos, condiciones y criterios que regirán el concurso.

ARTÍCULO 19.- Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será la que cada momento establezca la legislación aplicable en el sector público.

La jornada de trabajo establecida con carácter general será continuada y no rotatoria de 7 horas y 30 minutos diarios, de 7:45 a 15:15 horas o su equivalente en turno de tarde. Siempre que el servicio lo permita, podrá cumplirse con una flexibilidad de entrada de ~~7:45 y 8:45~~ ***7:45 a 9:00*** y una flexibilidad de salida de ~~15:00 a 16:15~~ ***14:00 a 16:45*** horas. (Aquí en el Texto Refundido vuelve repetir, al final, siempre cuando la naturaleza del servicio lo permita aunque ya estaba establecido)

ARTÍCULO 23.- Permisos

Previo aviso y justificación, los/las empleados/as municipales podrán disfrutar de los siguientes permisos:

1- Permisos retribuidos:

- a) ~~Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del empleado/a municipal o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad:~~
 - 5 días si el/la empleado/a no necesita desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
 - 6 días si tiene que desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
- b) ~~Por fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de afinidad:~~
 - 4 días si el/la empleado/a no necesita desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
 - 5 días si tiene que desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
- c) ~~Por fallecimiento de un familiar en el tercer grado de consanguinidad:~~
 - 2 días si el/la empleado/a no necesita desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
 - 3 días si tiene que desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
- d) ~~Por fallecimiento de un familiar en el tercer grado de afinidad:~~
 - 1 día si el/la empleado/a no necesita desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
 - 2 días si tiene que desplazarse fuera de la provincia de Madrid.
- e) ~~Por enfermedad o intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho del empleado/a municipal o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad:~~

	Menos grave	Grave	Muy grave
Prov. Madrid	2 días	3 días	5 días
Fuera prov. Madrid	3 días	4 días	6 días

- f) ~~Por enfermedad o intervención quirúrgica de familiar hasta el segundo grado de afinidad:~~

	Menos grave	Grave	Muy grave
Prov. Madrid	1 días	2 días	4 días
Fuera prov. Madrid	2 días	3 días	5 días

- g) ~~Por enfermedad o intervención quirúrgica de un familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad:~~

	Menos grave	Grave	Muy grave
Prov. Madrid	—días	1 días	2 días
Fuera prov. Madrid	—días	2 días	3 días

- a) *Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.*
- b) *Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. (art. 48 1.a del E.B.E.P.)*

Se entenderá que existe causa de accidente o enfermedad grave cuando sea necesaria la hospitalización durante más de 24 horas, se expida certificado médico que acredite tal circunstancia, o en caso de intervención quirúrgica que sin requerir hospitalización requiera reposo domiciliario bajo cuidados familiares, salvo aquellas derivadas de cuestiones oftalmológicas y dentales.

~~En caso de ingreso hospitalario, ya sea por enfermedad o intervención quirúrgica de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, que no suponga pasar, al menos, una noche en el hospital para recibir asistencia médica o médica-quirúrgica, 24 horas en un servicio de urgencias o en un servicio para la realización de pruebas diagnósticas o terapéuticas, se tendrá derecho a un día, coincidente con el del ingreso~~

- c) *En caso de accidente o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no suponga pasar, al menos, una noche en el hospital para recibir asistencia médica o médica-quirúrgica, 24 horas en un servicio de urgencias o en un servicio para la realización de pruebas diagnósticas o terapéuticas, se tendrá derecho a un día, coincidente con el del ingreso.*

En cualquier caso, los días de permiso se entenderán como **naturales hábiles**, pudiendo disfrutarse, sólo en los casos de **accidente** o enfermedad grave, ~~muy grave o intervención quirúrgica derivada de éstas~~, de forma continua, a partir del día del hecho causante, este incluido, y dentro de los 15 días siguientes.

En caso de fallecimiento de familiar, si éste se produce iniciada o finalizada la jornada de trabajo, el empleado podrá optar por el disfrute del permiso desde el mismo día del hecho causante o a partir del siguiente.

~~En caso de intervención quirúrgica o enfermedad será preceptiva la presentación del justificante de ingreso hospitalario y/o el justificante médico expedido por el facultativo responsable del familiar afectado que deberá incluir la valoración de la situación como menos grave, grave o muy grave~~

En caso de accidente o enfermedad grave será preceptiva la presentación del justificante de ingreso hospitalario y/o el justificante médico expedido por el facultativo responsable del familiar afectado.

~~En el supuesto de que la gravedad no quede objetivamente acreditada, el permiso se disfrutará por el número de días establecidos para cada supuesto en el grado de menos grave.~~

~~En cualquier caso, el número máximo de días al año de permiso por los conceptos detallados en los apartados e) a h) será de quince días en cómputo total por empleado/a municipal.~~

- f) ~~Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración. La ausencia se justificará mediante la presentación del justificante de asistencia.~~

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, incluidos los procesos selectivos de otras administraciones públicas, durante los días de su celebración, salvo en el supuesto de aquellos empleados que presten servicio en turno de noche el día anterior al de celebración de la prueba, supuesto en el que dispondrá de dicha noche.

- t) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave y el funcionario tendrá derecho,

Este permiso será también de aplicación por un periodo máximo de dos años, en el caso de que el sujeto causante sea el cónyuge del beneficiario.

- u) *Acompañar a hijos menores de edad y padres a consulta médica, con un máximo de cinco días al año, de los cuales les será descontado el tiempo empleado y justificado, con independencia del número de ascendientes/descendientes de la unidad familiar. La ausencia se justificará mediante la presentación del justificante de asistencia.*

Tendrán carácter prioritario para negociar y acordar los asuntos relativos a permisos para la conciliación de la vida laboral y familiar. (Este añadido no se recoge texto refundido)

ARTÍCULO 32.- Gratificaciones por trabajos extraordinarios

~~La cuantificación de los servicios extraordinarios se llevará a cabo de la siguiente forma:~~

- ~~— Cuando se trate de horas realizadas en días laborales, cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada diaria de trabajo se abonará/disfrutará al precio/hora establecido para cada puesto.~~
- ~~— Cuando se trate de horas realizadas en días festivos o nocturnas (de 22 h. a 6 h.) o ambas condiciones simultáneamente, éstas se abonarán/disfrutarán al 125 % sobre el precio/hora establecido para cada puesto.~~

Sin perjuicio del compromiso alcanzado en virtud de acuerdo firmado con fecha 25 de febrero de 2014 en cuanto a la no realización de trabajos extraordinarios, la cuantificación de los servicios extraordinarios se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Cuando se trate de horas realizadas en días laborales, cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada diaria de trabajo se abonará/disfrutará al 125 % sobre el precio/hora establecido para cada puesto.*
- Cuando se trate de horas realizadas en días festivos o nocturnas (de 22 h. a 6 h.) o ambas condiciones simultáneamente, éstas se abonarán/disfrutarán al 150 % sobre el precio/hora establecido para cada puesto.*

ARTÍCULO 45.- Obras en los centros de trabajo

Los centros de trabajo con más de 50 empleados se dotarán con un local de primeros auxilios y un desfibrilador portátil automático.

ARTÍCULO 46- Incapacidad temporal

Así, los procesos derivados de contingencia común, tanto enfermedad común como accidente no laboral, se complementarán, *siempre que el/la empleado/a municipal no rehúse la atención médica que la MATEPSS le pudiera ofrecer desde el primer al quinceavo día de incapacidad temporal*, como sigue:

En los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, tanto accidente de trabajo como enfermedad profesional, *siempre que el/la empleado/a municipal no rehúse la atención médica que la MATEPSS le pudiera ofrecer desde el primer al quinceavo día de la misma*, la prestación pública se complementará, desde el primer día de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad.

El descuento en nómina regulado en los párrafos que preceden no será de aplicación a seis días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivados en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia mediante la presentación del correspondiente parte de reposo domiciliario expedido por el Servicio Público de Salud.

En los casos de ausencia parcial por asistencia a pruebas diagnósticas, intervenciones médicas o enfermedad sobrevenida que mediante certificado médico requieran reposo durante el resto de la jornada, el tiempo efectivo de trabajo dejado de realizar no supondrá pérdida económica alguna ni será necesaria su recuperación en tanto el/la empleado/a municipal disponga de alguno de los seis días al año de ausencia referidos en el párrafo anterior, de los cuales le será descontado el tiempo de reposo recomendado o prescrito. Una vez agotados los seis días anuales de ausencia por motivos de salud sin merma de retribuciones se practicarán los descuentos en nómina que procedan

En los supuestos excepcionales que se enumeran a continuación, la prestación pública se complementará, desde el primer día de la incapacidad, hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la misma:

.....

- **Parotiditis, rubeola, sarampión, tuberculosis respiratoria y varicela.**

ARTÍCULO 52.- Fondo de ayudas sociales

Se establece un fondo de ayudas sociales común para los empleados municipales, tanto funcionarios como laborales, de ~~207.017 €~~ **400.000 €** **manteniendo los criterios actuales de concesión** con el objeto de hacer frente..... (No se recoge texto refundido el añadido manteniendo criterios actuales de concesión)

ARTÍCULO 62.- Permisos para la formación

De conformidad con lo previsto en el acuerdo Administración Pública-Sindicatos, todo el personal del Ayuntamiento de Majadahonda tiene derecho a un máximo de **50 60** horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando los mismos se convoquen por organismo distinto al Ayuntamiento de Majadahonda. Quedarán excluidas para este cómputo las acciones formativas en su modalidad e-learning.

Asimismo se podrá conceder un permiso no retribuido por una duración máxima de seis meses, cada dos años, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional, relacionados o no con la función pública. **Este permiso se podrá ampliar hasta doce meses para la realización de un curso académico.**

ANEXO V

SOBRE CONDICIONES DE SERVICIO EN LA POLICÍA LOCAL DE MAJADAHONDA

Los distintos cuadrantes de Policía (A, B, C, D y E) se adecuarán a los siguientes criterios:

8% de reducción de jornada anual de trabajo para aquellos miembros de la plantilla en virtud de los siguientes criterios:

- **2% por la realización de trabajo efectivo en régimen de turnos (cuadrante A, B2, B3, D y E).**
- **2% por la realización de trabajo efectivo en domingos y festivos (cuadrante A).**
- **4% por la realización de trabajo efectivo en turno de noche (cuadrante A), siempre que se satisfagan al menos 7 jornadas nocturnas en un año.**

CUADRANTE A

PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **DE LUNES A DOMINGO (incluyendo festivos)**

TURNOS: **ROTATIVOS MAÑANA, TARDE, NOCHE Y SERVICIO ESPECIAL**

PERSONAL AFECTADO: **GENERAL (10 grupos), TRAFICO Y GESPOL**

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
M	M	M	M	M	M	L
M	M	M	M	L	L	L
M	M	M	M	M	M	M
L	L	L	L	L	L	L
T	T	T	T	SE	SE	L
T	T	T	T	L	L	L
T	T	T	T	T	T	T
L	L	L	L	L	L	L
N	N	N	N	N	N	N
L	L	L	L	L	L	L

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
M	M	M	M	M	L/M*	L
M/L*	M	M	M	L	L	L
M	M	M	M	M	M	M
L	L	L	L	L	L	L
T	T	T	T	T	L/T*	L
T/L*	T	T	T	L	L	L
T	T	T	T	T/SE	T/SE	T
L	L	L	L	L	L	L
N	N	N	N	N	N	N
L	L	L	L	L	L	L

* Establecimiento de 5 sábados al año a realizar en turno de mañana (M) o tarde (T). Estos días se establecerán en cuadrante a comienzos de año y no podrán ser modificados, salvo cambios de turno entre agentes de la misma categoría y especialidad o por autorización expresa del personal afectado. Los agentes que trabajen esos sábados, librará el lunes siguiente.

El periodo de Semana Santa será cubierto alternativamente de un año a otro, de suerte que quien preste servicios un año en dicho periodo al año siguiente lo tenga libre, siempre que el servicio lo permita y se justifiquen las causas que no lo permitan. En el periodo de policía local que preste servicios durante la semana de Navidad, tenga libre la Semana de Fin de año, siempre que el servicio lo permita y se justifiquen las causas que no lo permitan. Estos días libres serán a cargo de los posibles días de exceso de jornada que se pudieran generar en cada caso.

XVIII. FORMACIÓN

Todos los Cursos que se realicen, tanto los organizados por la Comisión de formación, Academia de Policía, Sindicatos, etc., para que sean compensados, deberán ser autorizados previamente por la Jefatura, atendiendo al criterio de interés y utilidad para el Cuerpo de Policía Local de Majadahonda.

En caso de denegación o discrepancia sobre la asistencia a algún curso, será la comisión de formación la encargada de reconocer o no este derecho.